

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0289-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción V al artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. Miguel Ángel Lucero Olivas, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Nancy de la Sierra Arámburo, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Alejandra del Carmen León Gastélum y Joel Padilla Peña.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Adicionar porcentajes del monto original de las inversiones realizadas en periodos preoperativos, para las erogaciones de los contribuyentes dedicados a la explotación de yacimientos minerales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	PROYECTO DE DECRETO.
<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. al IV. ...</p>	<p>ÚNICO: Se reforma el Artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33.- Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:</p> <p>I. 5% para cargos diferidos.</p> <p>II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.</p> <p>III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.</p> <p>IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>V. Tratándose de contribuyentes dedicados a la explotación de yacimientos minerales, deberán aplicar los siguientes porcentajes:</p> <p>a) El 70% del monto original de las inversiones realizadas en periodos preoperativos, durante los primeros 25 años de vigencia de la concesión a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería.</p> <p>b) El 30% del monto original de las inversiones realizadas en periodos preoperativos, para concesiones previamente otorgadas con vigencia menor a 25 años.</p> <p>En el caso de que el beneficio de las inversiones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>